Se suscrihe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



20 de Mayo de

Los avisos ó articulos podrán remiturse à la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Núm. 287 .- El Escmo. Sr Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 3 del corriente lo que

Por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 del mes ultimo, se ha servido S. M. mandar se recomiende da todas las autoridades dependientes de este ministerio que no den curso à ningun memorial ni instancia que se presente y no se halle estendido en papel del sello cuarto conforme se previene en el artículo 62 de la Real cédula vigente para dicho ramo. De la misma Real órden comunicada por el Sr. Mi-Ristro de la Gobernacion de la Península lo trasmito á V. S. para el debido cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia, advirtiendo por lo que pueda importar que en este Gobierno politico no se dará curso á instancia alguna que no venga estendida en el papel sellado correspondiente. Burgos 12 de Mayo de 1845. - Mariano Muñoz y Lopez.

Núm 298 = El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.

En el artículo 2º del Real Decreto de 25 de Abril de 1844 se dispone que cuando la presentacion de un sustituto se haza por otras personas que las marcadas en el artículo 1.º, debe preceder el depósito de cinco mil duros para que sea eficáz y efectivo el poder que en semejante caso se requiere Para que esta disposicion tenga el mas exacto y cabal camplimiento, ha tenido á bien mandar S. VI que V S. no permita la insercion en el Boletin oficial de esa provincia de los anun cios de las empresas de quintas de que se le haga constar antes por medio de documento espedido en legítima y debida for-

ma la entrega de la reserida can'ilad del modo que establece el artículo 2 º citado. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Beletin oficial para conocimiento del público ; previniendo á los gefes ó directores de empresas para sustitucion de quiutos y & los demas á quienes en su caso competa presenten, dentro del términe de ocho dias, en este Gobierno político, el documento formal que acre tite el depósito de los cinco, mil duros á que se reĥere la preinserta Real orden, pues de no hacerto asi les parará perjuicio. Burgos 16 de Mayo de 1845. -Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 277 .-- EDICTO. Habiendo acudido á mi autoridad D. Felipe Navas Marfin, vecino de Salas de los Infantes, solicitando el registro de una mina de cobre argentísero y otros metales, en el termino de Neila, que atraviesa arroyo que baja de Carcilleja lindando oriente con el llamado la Muela, cierzo las Gargantillas del prado y su buerta, reganon la Escalera del campillo y à brego la Umbria le Sancho viejo, dandola el nombre de La Polea. Se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes y por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á este Gobierno político á deducirle en el término de los diez dias que senala la Instruccion del ramo. Burgos 6 de Mayo de 1845 - Mariano Muñoz y Lopez. Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio.

Núm. 278.

Habiendo acudido á mi antoridad D. Anastasio Loma, vecino de Salas, Antonio de la Camara y Simon Castrillo, que lo son de la Revilla, solicitando el registro de una mina de cobre en el termino comunero de Villanueva de Carazo y la Revilla, lindando por solano, cierzo y regañon, matas concegi-les, ábrego arroyo de las Cabezas y tierras labrantias, dandola el nombre de la Raposa. Se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes, y por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á deducirle á este Gobierno político en el termino de los diez dias que senala la Instruccion del ramo. Burgos 10 de Mayo de 1845 .- Mariano Muñoz y Lopez .- Alejaodro Mayoli y Enderiz, Srio.

Nam. 280.

Habiendo acudido á mi autoridad D Eustaquio de Miguel verino de Ontoria del Pinar, por si y á nombre de sus consocios, solicitando el registro de un criadero al parecer de hierro en el termino de dicha villa y sitio do llaman la Porra de campastros, lindando por norte con la fuente de Matalloso, por sur, este, y oeste, tierra comun, dándola el nombre de Comisaria. Se anuncia al publico para citación de los dueños de las minas colindantes y por si alguna persona se considera con derecho a el mismo acuda á este Gobierno político á dedncirle en el término preciso de los diez dias que senala la Instruccion del ramo. Burgos 13 de Mayo de 1845.--Mariano Muñoz y Lopez. - Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio

Num 299.

Habiendo acudido a mi autoridad D. Angel Bueno, vecino de Santo Domingo de Silos, solicitando el Registro de una mina al parecer de Cobre, en el pueblo de Ahedo, donde llaman los Arenales y propiedad de Mateo Portugal, que zurca por cierzo Francisco Domingo Juan, solano ereal, ábrego Teodoro Cebrian, y regañon Mateo Portugal, dándola el nombre de Concepcion. Se anuncia al público para citacion de. los duenos de las minas colindantes y por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso de los diez dias que señala la instruccion del ramo Burgos 14 de Mayo de 1845. Wariano Munoz y Impez. - Alejandro Mayoli y Enderis,

Nm. 294 - Lus Justicias, Comisarios de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederan á la captara y segura conducion á mi disposicion de la persona de Manuel Bombin, ve ino de Cebrio navero. Burgos 16 de Mayo de 1845 = Mariano Munoz y Lopez.

- Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta no provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los sujetos, cuyos nombres y señas son las siguientes. - Pedro Nunez Diaz, estatura 5 pies, 3 pulgadas, edad 30 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno. — Vicente Ramon Iuste, es-tatura 5 pies, i pulgada, 6 lineas, edad 31 anos, pelo cas-taño, ojos garzos, nariz afilada, barba clara, cara llena, color moreno — Domingo Miranda Baude, estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 40 anos, pelo negro, ojos id., nariz segular, barba - will will VINCIA DE BURGOS. poblada, cara ancha, cotor blanco .= Javier Chavarren Fernandez, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 24 ancs, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba lampina, cara natural, color blanco. Señas particulares: Una cicatriz en el lavio superior del lado derecho, Burgos 16 de Mayo de 1845. - Mariano Munoz y Lopez. Num. 278

Num. 293 .= Las Justicias, Comisarios de Proteccion y se guridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los sugetos, cuyos nombres y señas son los siguien-

off circleon a babrous am a obibuos obneniari

Emeterio San Gil, natural de Lerin, vecino de Lodosa, de edad sobre 42 años, estatura alta, algo picoso de viruelas, bajo de color, pelo negro con algunas canas, estirado de cara, barba algo clara, vestido de pantalon y chaqueta de pana de color de aceituna, chaleco de cuti rapado, faja encarnada, alpargatas valencianas, manta encarnada con listas blancas, camisa de

lienzo casero, bastante estirado de cuerpo =Blas Jurio, natu. ral y vecino de Ujue, de edad sobre 45 años, estatura mas que regular, pelo canoso mezclado, barba cerrada lo mismo canosa, cara bastante triste oscura, viste de pantalon de maon verde y chaqueta de lo mismo, chaleco como de lana con pecas encarnadas, con bastantes botones de cadenillas pequenos, redondos amarillos, faja encarnada, alpargata valenciana, camisa de lienzo casero, angua ina de pano de Roncal, en la cabeza un gorro encarnado de lana, y bastante grueso de cuerpo .- Francisco Espelegui, natural de Usechi, residente en Pamplona, conocido con el nombre de Moleta, edad 32 años, estatura mas que regular, pelo negro, barba cerrada, cara espigada, color moreno, es bastante tartamado, viste de pantalon de paño pardo, remendado, borceguis bastante usados con remiendos, chaleco como de lana con pecas encarnadas, capa de pano pardo, boina azul, camisa de lienzo casero, estira lo de cuerpo, un poco cargado de espalda. Juan Francesa, natural de Alduides, vecino de Zuriain, de edad de 29 anos, estatura bastante dispuesta, pelo na poro rojo, barba roja, bastante cerrada, cara llena, color bastante encarnado, tuerto del ojo derecho, viste de pantalon de lienzo tenido de negro, con el color bastante bajo, faja encarnada, chaleco como de percal con la espalda y mangas azules todo en una pieza, camisa de lienzo casero, boina azul, alpargata cerrada, bastante corpulento = Francisco Ardanas, natural de Huarte, de edad de 18 años, estatura baja, pelo un poco rojo, cara bastante abultada, bajo de color, sin pelo de barba, pautalon como de casiana de color oscuro, y haqueta de lo mismo, en la cabeza tiene como granos de tina, lleva un panaelo bastante viejo, y hoina azul, delgado de cuerpo, alpargara cerra la =Gregorio Plano, vecino de Sanguesa, edad sobre 28 anos, estatura baja, hastante grueso, pelo negro en grenas, barba clara, cara un poco abultada, viste de pantalon de pana azul, faja encarnada, chaleco de la misma pana, con las mangas azules. y la espalda de maon verde, panuelo en la cabeza con unas pecas blancas alpargata abierta, y camisa de lienzo casere -Luis Gorriz vecino de Sanguesa, de edad de 28 años, estatura alta, bastante grueso, pelo negro, barba negra cerrada, con nua cicatriz dehajo del labio, color sano, cara hastante abultada, y larga, viste de pantalon de pana verdebotella, chaquera de pana azul, faja encarnada, chaleco encarnado con dos hileras de botones de catenilla amarillos a los dos lados, camisa de lienzo casero, alpargata valenciana, y en la cabeza un panuelo de seda amarillo con barias pecas Burgos 15 de Mayo de 1845. Mariano Muñoz y Lopez. no se halla estendido en papel del sello ruarto vontorno previona en el articulo los da la Real el luta vigente para cho ramo. De la muena fred órden concurcada pór el Ser.

Núm. 221.=INTENDENCIA DE LA PRO-

El Sr. Director general de Aduanas con oficio o del corriente me ha remitido la Instruccion aprobada por el Gobierno de S. M. en Real orden de 28 de Marzo último para el depósito de carbon de piedra estrangero que se conduzca al puerto de Barcelona; cuyo tenor literal es como sigue:

INSTRUCCION ...

para el deposito de carbon de piedra extrangero que se conduzca al puerto de Barcelona, aprobada por S. M. por Real orden de 28 de Marzo del corriente ano.

Articulo 1.0

Para la admision del carbon de piedra estrangero á depósito, tienen que proceder las formalidades y requisitos, que para todos los géneros y efectos que disfrutan de igual beneficio prescribe la Instruccion vigente de Aduanas de 3 de A-

Art. 2.0

Atendida la naturaleza particular de este artículo, se depositara en el muelle nuevo de dicho puerto, y espacio que media hasta el rastrillo.

Declarado que sea el carbon de piedra estrangera para el deposito segun espresa el artículo 62 de la Instruccion vigente, los empleados del mismo pasaran al Fiel e Interventor la nota que prescribe el parrato 3.º del citado artículo, para que la registren en un libro de asiento que al ejecto. Hevarána

Art. 4.0

El carbon de piedra estrangero depositado que se destine al consumo de la ciudad y fabricas; pagara los derechos de entrada en la lorma que se espresará:

nes antes de grafistan en su poder, e o

El embarque del carbon de piedra estrangero se verifi-cara previos los requisitos y formalidades que por punto general establece la vigente Instrucción de Aduanas.

lamaciono de de la Burgo de Osu Tanto el Fiel como el Interventor seran responsables del movimiento ó faenas que de dicho artículo se haga en este depósito sin la competente documentacion que la autorice; y no podra entrar ni salir cantidad alguna sin que preceda el peso a presencia de ambos. Queda prohibido calcular el resultado de este por escandallo, así como el que permanezca en depósito; en sacos, espuertas, o cualquiera otro bufto. patch el l'ino. Ayuntamiento ha acordado que los ejen-los apositures tempies**o p. Ayk**ia 26 del correcte, y co

El carbon de piedra estrangero que se destine para el depósito, se colocara en punto distinto del que se dedique al consumonly alob outsit :

Art. 8.0

El Fiel é Interventor presenciarán é intervendrán la des= carga del carbon de piedra estrangero que se destine al consumo, estampando el resultado en las declaraciones que sirvan de guia de alijo, firmandolo en union con el pesador Este alestado tendra igual valor y equivalencia al reconocimiento y aloro que hubieran de ejecutar los Vistas, cuando se trate de la introduccion de dicho artículo en la ciudad. La misma estimacion tendrá el que hubieren fijado, en la declaración presentada para la admisión del que haya sido destinado al depósito. Respecto d las demas formalidades, serán cumplidas en los mismos términos que la Instruccion de Aduanas establece.

y obrasin Art. 19.8 blas

Siendo el carbon de piedra nacional libre de todo derecho, se prohibe su alijo ó desembarque en el local y sitio designado para depósito del extrangero. La descarga de aquel, deberá ejecutarse en el muelle destinado para la de los demas objetos.

Art. 10.

Para que tenga electo la salida del carbon de piedra extrangero que desde el depósito se destine al consumo, debe preceder siempre el pago de dere hos de la cantidad que solicite su introductor, ó nuevo adquiridor si ha pasado á otro dominio, efectuándose el adeudo en los terminos prescritos en la referida Instruccion de Aduanas cuando se trata del total de

To de la Adrant, an como la primera printe de exi(to)

la declaración, o por medio de las hojas de adeudo que esta. blece el artículo 96 de ella cuando solo sea una parte; sirvieu. do en uno y otro caso de reconocimiento y aforo de los Vistas el resultado que estamparon los Empleados de este depósito en la que sirvió de guia de alijo ó declaracion para que suese admitido en el Satisfechos los correspondientes dere hos los Geles de la Aduana pasarán a aquellos la solicitud que prescribe el primer parrafo del artículo 274, para que permitan la salida de la cantidad de carbon que se les designa; pero como las porciones que se porteen a la ciudad deberán ir acompañadas de documentos que las garanticen en su transito, el Fiel é Interventor facilitarán a los conductores en cada viaje una papeleta expresiva de los pormenores que el adjunto modelo detalla. En el acto de hallarse en la puerta de la ciudad dicho artículo acompañado de las referidas papeletas, los Empleados de Hacienda y Resguardo alli establecidos, permitirau su introduccion; estampando en ellas los correspondientes cumplidos. El Fiel Administrador recogerá las que en el dia se presenten, y a última hora de despacho las pasara á la Contaduría de la Aduana acompañadas de una factura duplicada, para que en una de ellas se fije el recibo que le servira de resguardo y comprobante à sus asientos archivandola en su Fieldad

Art. 11.

La Contaduría de la Aduava cuidara de rebojar de las declaraciones de duenos o consignatarios las partidas que hayan sido vendidas, permutadas o celidas, y al colocar en ellas las respectivas papeletas; examinara si hay o no conformid ad entre la cantidad que se ha introducido con la que se solicito, para en el último caso adoptar las medidas que correspondan.

Art. 12.

La humeración de las papeletas ha de ser cerrelativa en todo el año, y llevarán las rubricas de los Geies de la Aduana. Con ellas se formarán libretos encua lérnados que se pasarán en esta forma; segun fuere necesario y re ogiendo el anterior; al Fiel e Interventor para que hagan el uso a que se destinan; expresándose en su portada la numeración que cada uno comprenda. Estos libretos despues de confrontados y revisados por la Contaduría de la Aluana y puesta la conformidad, si la hubiere con las papeleias expedidas, se archivarán en ella Aurante el año, pasandolas á su conclusion al Archivo geneial, y recogiendo recibo.

Para el servicio del depósito de carbon de piedra extrangero, habra un Fiel y un Inferventor con el sueldo de ocho mil reales anuales cada uno, que serán elegidos por el Gobierno á propuesta de las of inas generales: un Pesador con cuatro mil reales, 'y dos mozos a dos mil y quinientos. Los tres últimos deberán saber leer y escribir y serán nombrados por la Direccion del ramo a propuesta de los Geles de la Aduana que dirigira el Intendente.

El Fiel é Interventor prestaran la hanza de doce mil reales vellon cada uno en metálico; ó su equivalencia en fincas o papel consolidado.

En el Fielato se llevará un libro de entrada y salida en el que se siente en la primera llana con claridad y por numeracion correlativa las declaraciones de los interesados que formarán el cargo, y en la otra con distincion de casillas los permisos de embarque y la parte destinada al consumo. Tambien llevarán el Fiel é Interventor un libro en que conste el cargo particular de cada pila ó secciou, formado por las declaraciones 6 guias de alijo, y la data por los do umentos respectivos, Estos libros estarán firmados y rubricados por los Ge4)

fes de la Aduana, así como la primera partida de existencia ó cargo que tambien suscribirán el Fiel Interventor é interesados.

Art. 16.

En fin de cada mes el Fiel é Interventor pasarán al Administrador y Contador de la Aduana un estado espresivo de la existencia que resultó en fin del mes anterior, la entrada y salida del actual, y la existencia que queda pendiente para el venidero.

Art. 17.

El movimiento del carbon de piedra no podrá ejecutarse sino de sol á sol, y en todas estaciones estará abierto el Fielato en dicho periodo:

Art 18.

Un peso de cruz de que debe estar provisto el Fielato, el alquiler del lo al en que se establezca las obras que fueren necesarias, los precisos útiles para el servicio de la oficina. los gastos de escritorio, y los sueldos de sus empleados, serán, previa justificacion, satisfechos del fondo del uno por ciento de depósito que tanto por este concepto como por el de puerto recaude el ultimo. Madrid 25 de Euero de 1845.—Juan Garcia Barzanallana.

Y en cumplimiento de lo que se me encarga por la referida Direccian general he dispuesto insertarla en el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á noticia del público.

Burgos 19 de Abril de 1845 .= Felipe de Ariño.

VHANGIOS.

Habiendose servido el Gobierno de S. M. declarar, útil para la enseñanza de las Escnelas de la instruccion primaria la obra autografiada que con el título de Miscelanea de la lectura de la letra bastarda española, acaban de publicar D. José Francisco y D. José Antonio de Azpiazu, y convencido de la importancia de dicha obra, recomiendo su adquisicion a los Maestros de la provincia por ser nueva la publicacion de esta clase; previniendoles que la tienen de venta sus autores en esta Capital al precio de diezrs, formando un tomo en 4,º español de 20 pliegos escritos por los cuatro lados. Burgos 14 de Mayo de 1845 — Mariano Munoz y Lopez.

CONFERENCIAS ENTRE D. LINO Y D. CLETO sobre la Apología titulada Católi a que el Ilmo. Sr., D., Felix Torres y Amat, Obispo de Astorga, hace de las observaciones pacificas del Sr. Amat, Arzobispo de Palmyra y desu propia Pastoral de 6 de Agosto de 1842, por J. C

Consta de un tomo 8. º mayor y se halla venal à 12 rs.

en Burgos en la Imprenta de Paseual Polo.

AVISO AL PUBLICO.

Per concesion de S. M. (Q. D. G.) se celebrarán en A-randa de Duero, dos Ferias de ganados y géneros de todas clases; la primera en los dias 50 de Mayo y siguientes hasta el 5 de Junio, y la segunda principiará el 18 de Setiembre y concluira el 25 del mi mo. La situación topográfica del pueblo, sus muchos pastos, la abundancia de aguas y las numerosas posa-

das de hospedaje y otras circunstancias, hacen esperar que será en estremo concurrida El Ayuntamiento constitucional de dicha villa ha determinado que sean libres de alcabala todos los ganados caballar, mular y asnal que se vendan, y que solo pague el dos por ciento el bacano. Lo que se hace saber á todos para su inteligencia, así como que los caminos y pueblos de las inmediaciones estan guardados por destacamentos de tropa y de la guardia civil.

Eu el dia ocho de Junio y hora de las diez de su mañana, se arrienda una Casa posada en el término títulado la Tordega jurisdicion de Fontioso, la cual tiene buena localidad, las lenas pròximas y el agua para el consumo de casa y de los ganados está dentro de la misma casa Las personas que gus en interesarse en dicho arriendo podrán presentarse ante Lorenzo Orcajo, residente en dicho Fontioso, encargado de el la, el que enterará del pliego de condiciones.

D Celedonio Calho, Administrador Tesorero de la Santa

Cruzada en la Diocesis de Osma

Hago saber por medio de este anuncio á todos los pueblos de la comprension de la enunciada Diocesis, como por el Señor Comisario General Apostólico, me hallo facultado para recibir de los mismos cuantos sumarios sobrantes de todas las predicaciones anteriores existan en su poder, con tal que no tengan señales de espendicion, á cuenta de sus débitos, siempre que verifiquen la entrega de los sumarios en esta Administracion en el improrogable término de veinte dias contados desde esta fecha, pues que pasados no se recibirán ni se admitirá reclamacion alguna al efecto El Burgo de Osma 13 de Mayo de 1845. — Celedonio Calbo.

Núm. 289.=EDICTO.

En atencion á haber traoscurrido el término señalado pira la admision de solicitudes de los aspirantes á la escuela práctica auxiliar de la Normal establecida en esta Capital, el Ilmo. Ayuntamiento ha acordado que los ejercicios de los opositores empiecen el dia 26 del corriente, y continuen en los siguientes sin interrupcion. Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de los interesados. Burgos Mayo 9 de 1845. Es copia. Vateo de la Morena.

AYUNTA VIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIBIESCA

Num 253 — Se halla vacante la Catedra de Latinidad de esta villa, cuya dotacion consiste en seis rs. diarios, pagados por el Ayuntamiento mensualmente, cinco rs. cada estadiante del pueblo, y seis los forasteros al mes Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Secretario de la Corporacion francas de porte, para el dia 20 de Mayo próximo en que se proverá la plaza previa oposicion. Briviesca 27 de Abril de 1845. — Joaquin Gomez.

Quien supiere el paradero de un borrico de cuatro años, de pelo negro, alzada corta, manizurdo y recien esquilado, a parejado con un esstal blanco con rayas negras, mantilla de estopa, atarre de ma canana, la cincha de lana, y por sudadero un medio costal viejo, avisatá á su dueño Macario Recio, vecino de Calsia, ó al Sr. Mena que vive en Burgos Llana de adentro.

Quien quisiere comprar una casa y veinte y dos heredades, de diez y nueve fancgas de sembradura; que se venden á voluntad de su dueno, sitas en el pueblo de Arcas, acuda el Domingo 25 y hoca de las 10 de su manana al ofi io del Escribano D. Pantaleon Alba.